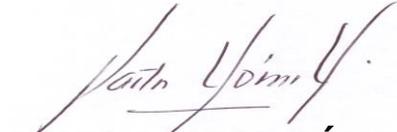


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el memorial allegado al proceso, por parte del demandado con el que solicita se reduzca el embargo decretado sobre, según lo indica él, su cuenta de nómina. Revisado el expediente, se encontró que la medida fue decretada sobre el salario y demás conceptos que devengue el señor CORREA CIFUENTES. Pasa para proveer.

Manizales, 6 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2020-00269

Interlocutorio N° 356

El señor **JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES**, solicita a nombre propio, se reduzca el embargo que recae, según él, sobre su cuenta de ahorros 0211371, plan nómina N° 059-076-804-99 de Bancolombia, indicando adicionalmente que la misma fue congelada, por cuenta del embargo del 40% decretado por el Despacho.

Expone que actualmente debe sufragar su propia subsistencia, y la de su pareja quien se encuentra en embarazo.

En primer término se debe aclarar al señor CORREA CIFUENTES, que la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado, mediante auto del 24 de noviembre de 2020, consistió en: *“el embargo y retención del **40%** del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba como primas, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones, acuerdos, planes de jubilación negociados y jubilaciones anticipadas, contratos de prestación de servicios y/o cualquier otro concepto susceptible de esa medida, que devengue o llegare a devengar como empleado o trabajador”*, embargo que no recayó sobre la cuenta de nómina que posee en la entidad financiera referida, por lo tanto, el hecho de que la misma figure como “congelada”, no es debido a lo ordenado por este Despacho, pues únicamente se remitió el oficio respectivo a la empresa SPARTA LTDA, en aras de que realizaran los descuentos correspondientes.

Ahora bien, frente a la solicitud de reducción del embargo, debe decirse que pese a que la circunstancia de que el demandado cuenta con la obligación de velar por su propia subsistencia, y la de su pareja sentimental, que según lo informado por él, se encuentra en embarazo, no son eventos que permitan al Juez tomar la determinación de rebajar el monto del embargo sobre el salario, una vez revisado el portal de títulos judiciales con que cuenta el Juzgado en el Banco Agrario, se encontró que para la presente anualidad se realizan consignaciones de parte de la empresa en la cual labora el señor CORREA CIFUENTES, que oscilan entre \$500.000 y \$600.000 mensuales, así mismo, revisado el monto de la cuota alimentaria para el presente año, se tiene que la misma asciende a **\$289.819,** por lo tanto, y advirtiéndose que la deuda ejecutada era de bajo monto, resulta procedente acceder a la reducción de la medida cautelar de embargo, hasta el porcentaje del **35%**, pues considera el Despacho que con dicha suma se paga la cuota alimentaria que se causa cada mes, y se hacen abonos a la deuda ejecutada.

En consecuencia, se ordenará la reducción del embargo al monto indicado, y se oficiará a la empresa SPARTA LTDA, comunicándole que debe continuar realizando los descuentos respectivos, pero en cuantía equivalente al **35%** de los salarios u honorarios mensuales, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones, acuerdos, planes de jubilación negociados y jubilaciones anticipadas, contratos de prestación de servicios y o cualquier otro concepto susceptible de esta medida, que devengue o llegare a devengar el señor JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES, como empleado de dicha empresa, advirtiéndole así mismo que esta orden deja sin efecto la comunicada mediante oficio número 0665 del 5 de noviembre de 2021.

Por último, se requerirá a las partes, para que presenten la liquidación del crédito, conforme se ordenó en auto del 28 de mayo de 2021, ya que, con las consignaciones hechas al Despacho, se puede vislumbrar el posible pago total de lo adeudado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

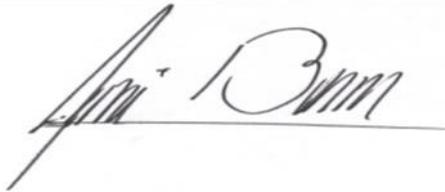
PRIMERO: ACLARAR al señor JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES, que el embargo decretado en este proceso no recae sobre su cuenta de nómina, en virtud a lo anotado en este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la reducción del embargo decretado, al porcentaje del **35%** del salario u honorarios mensuales, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones, acuerdos, planes de jubilación negociados y jubilaciones anticipadas, contratos de prestación de servicios y o cualquier otro concepto, que devengue el señor JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES, como empleado de SPARTA LTDA, por lo considerado previamente.

TERCERO: OFICIAR a la empresa SPARTA LTDA, comunicándole que debe continuar realizando los descuentos respectivos, pero en cuantía equivalente al **35%**, sobre los conceptos indicados en el numeral anterior, y advirtiéndole que esta orden deja sin efecto la comunicada mediante oficio número 0665 del 5 de noviembre de 2021.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito, conforme se ordenó en auto del 28 de mayo de 2021, ya que, con las consignaciones hechas al Despacho, se puede vislumbrar el posible pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA